



Ordenanza No. 24-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de las competencias exclusivas que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ha considerado necesario reformar la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado, con el propósito de fortalecer la gestión técnica, operativa y administrativa de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado.

Con la disolución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado (EPMAPA-PVM), concluida el 14 de septiembre de 2025, la administración y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado pasaron a depender directamente del GAD Municipal, a través de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA). Este cambio institucional exige una adecuación normativa que garantice la continuidad, sostenibilidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos bajo las disposiciones legales vigentes.

Los informes técnicos emitidos por el Ing. Bryan Andrés Rea Gordón, Profesional del Área de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, y por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, evidencian la necesidad de establecer procedimientos claros para la regulación, control y sanción de las infracciones relacionadas con el uso indebido del servicio, tales como la manipulación de medidores, reconexiones arbitrarias y conexiones clandestinas.

Dichos informes destacan la importancia de aplicar las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en especial la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-007-2017, la cual reconoce el derecho de los prestadores del servicio de agua potable y/o saneamiento a ejecutar acciones dentro de sus competencias para limitar la provisión del servicio y/o aplicar sanciones, previa notificación al consumidor, por las causas establecidas en la norma.



Asimismo, se subraya la necesidad de implementar campañas de concientización ciudadana sobre el uso responsable del agua y el cumplimiento de las obligaciones de pago. En este contexto, se reporta la ejecución de mil veintidós (1.022) órdenes de corte del servicio por falta de pago superior a dos meses, habiéndose detectado casos de reinstalación arbitraria del servicio por parte de algunos usuarios.

Ante esta situación, se recomienda solicitar un criterio jurídico para la aplicación de las sanciones correspondientes por la reinstalación no autorizada del servicio de agua potable; desarrollar campañas informativas dirigidas a la ciudadanía con el fin de prevenir infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de la normativa vigente; y requerir al Departamento Jurídico el procedimiento administrativo aplicable para sancionar las infracciones a la normativa y su reglamento en materia de agua potable y alcantarillado.

Por otra parte, el crecimiento urbano y poblacional del cantón, hacen necesario actualizar los parámetros técnicos, ambientales y económicos aplicables a los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, garantizando la adecuada planificación y sostenibilidad de la infraestructura pública.

En este contexto, la reforma propuesta tiene como finalidad armonizar la normativa municipal con el ordenamiento jurídico nacional, fortalecer la gestión administrativa y técnica de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, optimizar los procesos de recaudación, control y sanción, proteger los recursos hídricos y garantizar la prestación eficiente, equitativa, continua y sostenible de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía del cantón Pedro Vicente Maldonado.

En ese orden:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.



- Que,** en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5, en relación a lo dispuesto en el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, el crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en relación con el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, que los gobiernos municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: “6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable”;*
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, señala: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que,** el artículo 274 del COOTAD, dice, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;



Que, el artículo 54, literal f) del COOTAD establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 137 del COOTAD, preceptúa: La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. En concordancia con el artículo 117 del Reglamento a la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, el artículo 583 del COOTAD, establece: *“El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:*

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrataará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.”

Que, el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en lo que respecta a la diferenciación, dispone, cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dice: *“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;*

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento

ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

- Que,** el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.
- Que,** es imperativo adaptar la normativa que reguló el funcionamiento de EPMAPA-PVM, a los cambios en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;
- Que,** es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiaciado en zonas más favorecidas;
- Que,** el actual desarrollo de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos, en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;
- Que,** el extinto Directorio de la EPMAPA-PVM, aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 912 publicada del jueves 14 de marzo del 2013, que permitan regular el adecuado uso de los sistemas.
- Que,** la actual Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA), debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238, 240, 264 y artículos 5, 7, 55 literal d), y 322 del COOT AD; **expide la:**

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-CMPVM-2013.



Artículo 1.- Incorporar en el artículo 17, “Determinación de las tasas”, el literal i), con el siguiente texto:

- i) *De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad, así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen legalmente, tendrán derecho a una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en el valor del consumo mensual de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por un máximo de diez metros cúbicos (10 m³) de consumo mensual. En caso de exceder dicho volumen, la diferencia será facturada al 100% de la tarifa vigente. Para la aplicación de este beneficio, el abonado deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía, del carné de discapacidad emitido por la autoridad competente y de la última planilla de consumo, en las oficinas de la DAPA.*

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 18 por el siguiente texto:

Artículo 18.- Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros.- La Dirección Municipal instalará un macromedidor en la tubería a través de la cual ingresa el agua potable a las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares, con el objetivo de medir y controlar el consumo interno total. El valor facturado será de absoluta responsabilidad del promotor hasta el momento de la entrega de la infraestructura a quien corresponda. Una vez entregada la urbanización, propiedad horizontal o similar, se emitirán facturas individuales según la micromedición instalada.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 25 por el siguiente texto:

Artículo 25.- Costo de mano de obra.- Para la ejecución de trabajos relacionados con el servicio de agua potable y alcantarillado, tales como:

- *Nuevas instalaciones de agua potable (acometidas o derivaciones) y nuevas instalaciones de alcantarillado,*
- *Cambios de medidor,*
- *Reparaciones de acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado,*
- *Reubicaciones de acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, y*
- *Desconexión (corte) y reconexión del servicio de agua potable,*

El costo de mano de obra se calculará aplicando un recargo del diez por ciento (10%) sobre la suma total del valor de materiales y mano de obra empleados, de acuerdo con la planilla correspondiente que se elaborará en cada caso.



Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 26 la frase: “El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación de la EPMAPA-PVM”, por la siguiente:

“El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal o a través de cualquiera de los medios de pago habilitados.”

Artículo 5.- Incorporar a partir del capítulo VII, artículo 36, de la Ordenanza vigente, cinco capítulos con los siguientes artículos necesarios para establecer multas, prohibiciones, procedimientos y servicios de agua potable y alcantarillado, mismos que antes estuvieron regulados en un reglamento, cuya existencia jurídica concluyó ante la liquidación de la EPMAPA-PVM:

CAPÍTULO VIII **SANCIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 37.- Plazo de cancelación de las facturas.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo hasta la fecha de vencimiento, a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, se cobrará una multa de:

- a. Interés por mora permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Artículo 38.- Cobro de la cartera vencida.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 2 meses o más, será motivo para que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, proceda a la suspensión del servicio, sin notificación y se sancionará con una multa del 0.5% de la RBU, que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable

Artículo 39.- Reinstalación del servicio de agua potable.- La reinstalación se realizará únicamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o personal contratado y autorizado para el efecto, de la siguiente manera:

- a. Una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado correspondiente a interés por mora y multas, y/o cuando se haya firmado un convenio de pago, dependiendo el caso.
- b. Deberá pagar el costo de reinstalación o reconexión del servicio. A los usuarios que hayan incurrido en mora en el pago del servicio de agua potable por dos (2) meses o más, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado les cargará de manera automática a su cuenta el valor correspondiente al corte y reconexión del servicio,



independientemente de que el corte físico sea o no ejecutado. Este valor se incorporará al total adeudado y deberá ser cancelado para proceder con la reinstalación del servicio.

- c. Una vez cancelado el servicio se realizará la reconexión inmediatamente.

Artículo 40.- Control de usuarios con servicio suspendido de agua potable.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el área comercial entregará a los técnicos de lectura una copia del listado de usuarios suspendidos el servicio, quienes remitirán inmediatamente mediante informe sobre una reinstalación arbitraria.

Artículo 41.- Reinstalación del servicio de agua potable en forma arbitraria.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a. En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 5% del RBU y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación.
- b. Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la DAPA, con la intervención de la Comisaría del Cantón, Policía Municipal y/o Policía Nacional procederá a suspender el servicio desde la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 10% del RBU.
- c. En estos casos la reinstalación del servicio, se realizará únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados, facilitando un convenio de pago según como lo analice la Dirección en relación al monto y tiempo.

Artículo 42.- Uso del agua para otros fines.- El agua potable que suministre la DAPA, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, invernaderos, terrenos u otros; excepto jardines considerándose con una área máxima de 100 metros cuadrados, esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% del RBU más la factura de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Artículo 43.- Conexión clandestina.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o, que no se disponga de este y el agua se esté utilizando, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 15% del RBU más el valor por consumo que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado estime que se utilizó, tomando como referencia el promedio de los 6 últimos meses de consumo. Sin perjuicio de la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado (COIP: Artículo 188.- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos: La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso



a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.).

Artículo 44.- Interconexión con tuberías de otros usos.- Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento como: cisterna, caldero, depósito de químicos u otros dispositivos; que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con 1 RBU, sin perjuicio de que la DAPA suspenda el servicio hasta la cancelación total de la multa, reparación y remediación.

Artículo 45.- Prohibición de interconexiones.- Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal el servicio permanente a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa del 10% de RBU. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo del servicio.

Artículo 46.- Prohibición de realizar conexiones de la tubería matriz de conducción y distribución.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente a la DAPA.

Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del RBU más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Artículo 47.- Daño del medidor y/o llave de corte, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento.- Por el daño o alteración del medidor y/o llave de corte, violación del sello de seguridad o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 10% del RBU, más un valor promedio de consumo de los últimos 6 meses, por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Artículo 48.- Daños causados por particulares.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte de la infraestructura constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa en base al RBU según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Se sancionará de la siguiente manera:

- Si se manipula una válvula de aire, la multa será de 1 RBU.



- b. Si se manipula válvula de desagüe, la multa será de 2 RBU.
- c. Si se manipula o produce un desastre a un hidrante, la multa será de 2 RBU.
- d. Por rotura tubería matriz, la multa será de 3 RBU.
- e. Si se conecta para uso de múltiples unidades habitacionales, la multa será de 5 RBU.

El informe técnico será realizado por el área operativa y determinará el perjuicio causado, establecerá el valor a cobrar, así como la multa a imponer.

Artículo 49.- Prohibición de transferir la acometida.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos él o los nuevos propietarios serán pecuniariamente responsables de los valores adeudados por él o los propietarios anteriores.

Artículo 50.- Reincidencia en conexiones ilícitas.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas de los artículos mencionados anteriormente, la multa aplicable será la suspensión el servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al doble de la primera sanción, garantizando el debido proceso en cuanto a la notificación.

CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN Y COSTO POR EL SERVICIO DE AGUAS LLUVIAS Ó ALCANTARILLADO PLUVIAL

Artículo 51.- Para obtener el servicio de acometida de aguas lluvias o pluvial, se procederá de igual manera que en el capítulo II de esta ordenanza, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, para la obtención del servicio, en los barrios y sectores donde se construya o se haya construido sistemas de recolección de aguas lluvias.

Artículo 52.- Los valores y costo de la acometida se lo realizarán de acuerdo al artículo 15, capítulo V de la presente ordenanza.

Artículo 53.- En los predios donde se instale más de una acometida, ya sea de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, se cobrará un nuevo derecho del uso de cada uno de los sistemas. No obstante, en el caso específico de una derivación de la acometida de agua potable ya instalada, no se cobrará el derecho de uso del sistema.

CAPÍTULO X



DE LOS FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y/O URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 54.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado registrará los diseños de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, subdivisiones y/o urbanizaciones, conjuntos habitacionales, industriales, deportivas y recreativas, de acuerdo al artículo 7, literal b, de esta Ordenanza

Artículo 55.- El costo de revisión, registro del proyecto hidráulico, es decir, agua potable, aguas residuales y aguas lluvias; y derechos de utilización de las redes existentes administradas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, serán del 1% del presupuesto total del proyecto.

Artículo 56.- La supervisión, seguimiento y verificación de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, en todos los proyectos de subdivisiones y/o urbanizaciones en la jurisdicción cantonal se realizará como se estipula en el cronograma valorado de obras.

Artículo 57.- Para el caso que los dueños de los fraccionamientos y subdivisiones en donde se utilizarán biodigestores, que cumplan con las normas ambientales vigentes en el país; como sistemas de alcantarillado sanitario y soliciten que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los instale, se debe considerar la tasa del servicio de alcantarillado como lo estipula el artículo 24 de la presente Ordenanza; con el fin de que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se haga cargo del mantenimiento de los mismos. En el caso de las urbanizaciones nuevas no procede la colocación de biodigestores.

Artículo 58.- Lineamientos y Normas en relación a la Concepción y Diseño del Sistema de Agua Potable en subdivisiones y/o urbanizaciones.

1. Modalidades de abastecimiento: autoabastecimiento y/o red pública solo para el perímetro urbano o zona de expansión urbana, de acuerdo al Anexo II de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
 - a. Abastecimiento con fuentes particulares: vertientes, pozos y cuerpos superficiales, se justifica con análisis físico, químico y microbiológico en un periodo de tiempo invierno y verano, con el cumplimiento con la norma INEN 1108 del agua potable y el TULAS.

En esta modalidad el Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización deberá presentar todos los estudios de acuerdo al formato planteado por la DAPA y análisis básicos, hidrología, calidad del agua y tratamiento, costo de explotación y de servicio y adjudicación de la fuente para el uso previsto o el trámite correspondiente, que



garantice en el futuro continuidad en la distribución y que no se presenten conflictos de uso a futuro.

2. Normativa para el diseño.

En la modalidad señalada, los requerimientos y parámetros básicos de diseño, se sujetaran a la siguiente normativa.

- a. Periodo de diseño mínimo para 20 años: Se considera la consolidación total del asentamiento de acuerdo con el uso previsto: Vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar.
- b. Diámetro nominal mínimo para el sistema de distribución: 63 mm., clase de tubería para una presión de trabajo mínima igual a la presión estática máxima a la que se someterá la tubería.
- c. Materiales: PVC tipo de presión con uniones elastomérica únicamente se aceptaran materiales con certificaciones de calidad INEN.
- d. Dotación media final 175 litros/habitante/día. El Propietario de la Subdivisión y/o Urbanización puede poner proponer y justificar otros valores para proyectos específicos.
- e. Gastos de diseño para sistema de distribución. Hora máxima.
- f. Presión dinámica mínima: 10 Mca
- g. Presión estática máxima: 40-60 Mca.
- h. Velocidad máxima en tuberías: 2,5 m/s.
- i. Estructuración de la red: En malla para circuitos principales y abiertos para secundarios.
- j. Accesorios:
 - j.1 Válvulas en inicios de tramos abiertos, las necesarias para permitir una sectorización adecuada.
 - j.2 Los accesorios de derivación como tee, cruz, etc. para empalme futuro de tuberías secundarias deberán quedar instalados, referenciados y provisionalmente taponados.
 - j.3 Hidratantes en caso de incendios
 - j.4 Boca de fuego al final de la red.
- k. Profundidad mínima de instalación: 0,60m sobre la clave de tubería. Se debe proceder a la excavación de zanjas e instalación de tuberías luego de concluidas las obras de movimiento de tierras a nivel de subsanante definitiva de calzada. La ubicación en la calzada será generalmente adoptada en la zona.
- l. El Propietario de la subdivisión y/o urbanización realizará las pruebas normadas de presión, antes de proceder al relleno de zanjas.



- m. Acometidas domiciliarias, de acuerdo a los requerimientos técnicos de la DAPA: Diámetro nominal: $\frac{1}{2}$. Material PVC de presión, polietileno de alta densidad con uniones termo soldadas, no se admitirán uniones con bridas ajustables, piezas de inserción estandarizadas de bronce o plástico. Válvulas de compuerta de bronce de calidad comprobada.
- n. Se debe presentar el proyecto completo de redes de distribución en planta y perfiles, sistema de adecuación, detalles de nodos, tomas, particulares, pozos planta de tratamiento, tanques de reserva, etc. Con planos de los sistemas de agua potable de la subdivisión y/o urbanización, ajustados a las normas nacionales vigentes.

Artículo 59.- Las subdivisiones y/o urbanizaciones, en la jurisdicción Cantonal deberán cancelar lo siguiente:

El producto del factor de valoración del terreno útil que es del 0.2% del RBU actual, multiplicado por los metros cuadrados útiles de la subdivisión y/o urbanización.

Datos para el cálculo:

Variables	Siglas
Superficie Total en metros cuadrados	ST
Porcentaje de área útil en metros cuadrados	PAU
Superficie área útil	SAU
Factor RBU por m ² de área útil = 0.002 de la RBU actual	FRBU
Remuneración Básica Unificada actual	RBU
Valor a pagar	VP
Fórmula:	$VP = SAU \times FRBU \times RBU$

Artículo 60.- Lineamientos y normas en relación a la concepción y diseño debe ser técnica, económica y ambientalmente factible para las condiciones del sistema de alcantarillado en subdivisiones y/o urbanizaciones.

1. Concepción del Sistema.

específicas del área y el carácter final de las mismas y permitir su implementación por etapas sucesivas hasta llegar a un nivel adecuado de evacuación y disposición final de agua residual y



pluvial, sin que se produzcan problemas relacionados con escorrentía desde la terminación de la primera etapa.

Se debe estudiar específicamente el área tributaria colaborante con escorrentía a nivel superior al de la Subdivisión y/o Urbanización y proyectar y construir como parte de la primera etapa obras de protección como cuentas de coronación u otras con adecuadas descargas.

2. Selección del Tipo de Sistema de Alcantarillado.

El diseño del sistema de alcantarillado sanitario, con plantas de aguas residuales que cumplan con las normas ambientales vigentes en el país.

En el caso de soluciones unifamiliares o de tratamiento, debe tener las siguientes etapas y características:

- a. Trampa de grasa.
- b. Biotanque séptico de 1300 litros de capacidad
- c. Filtro anaeróbico ascendente.
- d. Campo de infiltración.
- e. Autolimpiable.

Los materiales, estructuración de la red, tratamiento y disposición final, se deben emplear tecnologías probadas a nivel nacional, y sancionadas con experiencias satisfactorias que garanticen la sostenibilidad del sistema, sin crear cargas imprevistas o condiciones deficitarias a los usuarios o que atenten contra la salud pública y el medio ambiente.

En atención a las características del área de emplazamiento se pueden proponer las siguientes alternativas:

- a. Sistemas de evacuación separativos, combinados o mixtos.
- b. Sistema con disposición final en sistemas de alcantarillado público existentes o disponibles en el futuro inmediato.
- c. Sistemas particulares con solución de evacuación, tratamiento y disposición final. Agua pluvial con descarga a causes naturales y agua residual precedida de tratamiento: primario, secundario y terciario que cumplan las normas ambientales vigentes a nivel nacional.
- d. Sistemas convencionales de Alcantarillado.
- e. Sistemas de diámetros menores, con implementación de biotanques sépticos y sin arrastre de sólidos con tratamiento o descarga a sistemas públicos; y
- f. Si las características del área lo permiten se admitirá evacuación y disposición selectiva de agua residual “gris” lavados, duchas y negra sanitarios, cocina y lavandería y utilización de efluentes tratados, con fines de irrigación selectiva u otros.



De acuerdo al sistema seleccionado se deben tomar las previsiones necesarias en la disposición de desagües internos y de acometidas futuras. Los locales para uso sanitario, inodoros, lavabos y fregadores en el interior de las viviendas, deben ser considerados en el interior de las viviendas, implementando todas las instalaciones de evacuación y alimentación, aunque la disponibilidad de artefactos este prevista en una etapa futura.

Por economía del sistema en zonas de topografía desfavorable, se admitirán servidumbres de alcantarillado siempre que se emplacen en los espacios exteriores de las viviendas.

3. Especificaciones mínimas para el diseño del sistema de Alcantarillado.

- a. Periodo de diseño para 20 años. Las obras se diseñarán considerando la consolidación total del asentamiento, asumiendo con el tipo o tipos de edificaciones previstas.
- b. Densidad. Se considera la densidad bruta correspondiente a la fase de consolidación total del asentamiento, asumiendo 5 habitantes / vivienda para vivienda multifamiliar.
- c. El gasto medio de agua residual se calculará con un factor de retorno de 0,85 uso doméstico del agua. Para las baterías públicas se considera un uso simultáneo del 100%.
- d. Para el cálculo de la escorrentía pluvial se empleará el método racional americano, asumiendo lo siguiente:
 - d.1 Coeficiente de escorrentía pluvial se empleará el método racional americano, asumido lo siguiente.
 - d.2 Ecuaciones o curvas locales de intensidad duración frecuencia utilizando periodos de retorno de 10 años para colectores secundarios, principales y descargas, 5 años para laterales y 50 años para obras de protección.
 - d.3 Tiempo de concentración: 10 minutos para edificación densa y 15 minutos para edificación con retiros laterales y frontales. Para aéreas externas los tiempos de concentración se calcularán con aplicación de fórmulas aproximadas disponibles en la literatura técnica.
- e. Diámetros mínimos.
 - e.1 Sistemas sanitarios tuberías de PVC tipo sanitario corrugado reforzado: 200 - 250 mm para colectores principales y secundarios, 200 mm para laterales.
 - e.2 Acometidas sanitarias domiciliarias: 160mm, pluviales o combinadas: 160 mm.



- f. Velocidades máximas a sección llena (V): 5m/s
- g. Sección mojada máxima con caudal de etapa final: 0,75 D
- h. Gasto mínimo de comprobación de velocidad = 1,5 I/S.
- i. Pozos de visita y accesorios, deberán ser de hormigón con tapas en Hierro fundido normalizadas, para lograr economía en los costos de construcción y mantenimiento, el propietario de la subdivisión y/o urbanización, debe considerar el número indispensable y la simplificación posible de su estructura, lo cual es dependiente de las disponibilidades presentes o un futuro inmediato de equipos para mantenimiento de colectores por parte la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. En sustitución parcial o total de las estructuras de visita convencionales, se debe considerar el empleo de:
 - i.1 Terminal de limpieza (TL) al comienzo de tramos laterales.
 - i.2 Tubos de inspección (TIL) en puntos intermedios; y.
 - i.3 Cajas de paso subterráneas en cambios de dirección y/o sección.

El propietario de la subdivisión y/o urbanización debe catastrar y referenciar todos los pozos y cajas de conexión y presentar los planos de obra constructiva, con todos los datos para identificación.

- j. Profundidades mínimas de tuberías y colectores. Se deben excavar las zanjas luego de terminadas las obras de movimientos de tierra hasta el nivel de subrasante definitiva. Profundidad mínima sobre la clave: 0,60m.
- k. Los colectores de alcantarillado deben emplazarse a distancias uniformes paralelas a la línea de vereda, al lado contrario del emplazamiento de tuberías de distribución de agua potable, manteniendo las distancias y todas las regulaciones de ubicación determinadas por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- l. El propietario de la subdivisión y/o urbanización debe presentar los planos de los sistemas sanitarios de la subdivisión y/o urbanización, ajustados a las normas nacionales vigentes y por el Ministerio correspondiente, que incluyan:
 - l.1 Proyecto completo de los colectores de aguas negras, en planta, perfiles y detalles de las bocas de visita, empotramiento, descarga de las redes a los colectores existentes, etc.
- m. El propietario de la subdivisión y/o urbanización debe presentar los planos de los sistemas de agua lluvias o pluvial de la subdivisión y/o urbanización, ajustados a las normas nacionales vigentes y por el Ministerio correspondiente, que incluyan:



m.1 Proyecto completo del sistema de drenaje Pluviales en planta perfil; detalles de alcantarillas de avenidas y calles, canales, torreneras y rejillas, con indicación de la descarga final.

Artículo 62.- Cuando se construyan sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial en el perímetro urbano, se acogerán al artículo 583 del COOTAD.

Artículo 63.- En las subdivisiones y/o urbanizaciones, en el perímetro del cantón donde se construyan sistemas de alcantarillado sanitario, los propietarios deberán cancelar el valor a pagar en función de los siguientes datos y formula; se exonera las subdivisiones y/o urbanizaciones que el GADM-PVM considere de interés social.

Descripción	Sigla	Observación
Valor actual de 1 litro / segundo de Tratamiento de Agua Residual	VA1 l/seg. TAR	Valor comercial de construcción de PTAR con base de 1 litro por segundo.
Factor del Tratamiento de Agua Residual	FTAR	Tomado como referencia Normas de diseño IEOS: Al consumir el 100% de agua potable, el 80% retorna al alcantarillado sanitario; este porcentaje está sujeto a variación de acuerdo a nuevas normas o parámetros que estén en vigencia.
Caudal de Aportación de Agua Residual	QAp AR	Agua residual que generen las subdivisiones y/o urbanizaciones, dato proporcionado del proyecto.
Valor a pagar	VPTAR	Resultado de la multiplicación de variables explicadas.
Fórmula:		
		$\text{VPTAR} = \text{VA 1 l/seg. TAR} \times \text{FTAR} \times \text{QAp AR}$

CAPÍTULO XI ANÁLISIS DE AGUAS

Artículo 64.- Procedimiento de análisis de agua.- Para garantizar que los usuarios finales consuman agua segura es prioritario realizar análisis físico, químico y microbiológico; y compararlos con los parámetros de la normas INEN 1108 y TULAS que son requeridos por las



entidades de control en esta materia como Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, Ministerio de Ambiente y Energía y entidades competentes.

- a. Iniciar el trámite en la secretaría de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, donde se adquiere una solicitud para análisis.
- b. Llenar la solicitud con los parámetros requeridos para el análisis de acuerdo a su conveniencia.
- c. El muestreo lo realizará exclusivamente el personal técnico de la DAPA, con las siguientes cantidades.
 - c.1 Para el análisis microbiológico se debe recoger las muestras representativas en envases estériles, mínimo de 250 ml.
 - c.2 Para el análisis físico químico se debe recoger las muestras representativas en envases limpios de plástico o vidrio, mínimo 2.000 ml.
 - c.2 Para pruebas de tratabilidad del agua se deben recoger las muestras representativas en envases plásticos limpios, mínimo 40 litros.
- d. El laboratorio de Control de Calidad analiza aguas de distintos tipos:
 - d.1 Agua potable,
 - d.2 Agua cruda,
 - d.3 Agua residual.
- e. Las muestras se recolectarán en conjunto con el cliente o su delegado, se toma fotografías y se firma un acta de conformidad de la toma de muestras.
- f. Las muestras deben dejarse inmediatamente después de realizar el muestreo en la planta de tratamiento de agua potable, en laboratorio de control de calidad.

Artículo 65.- Para el cálculo de los costos de análisis se toma en cuenta: la inversión de los equipos, mano de obra calificada, accesorios, tiempo invertido, transportación y fundamentalmente el costo de los reactivos utilizados en los parámetros escogidos para el análisis por parte del usuario. Y para el cálculo de los costos de las pruebas de tratabilidad del agua, se toma en cuenta tres análisis completos: físico, químico y bacteriológico a más de pruebas de clarificación del agua con diferentes tipos de químicos; en una siguiente fase al agua ya clarificada se la desinfecta.

Las subdivisiones y/o urbanizaciones que el GADM-PVM considere de interés social, que pueden ser: asentamientos humanos, comunas, juntas de agua no reguladas, barrios no regulados, instituciones educativas, entre otras; se cobrará los insumos y reactivos para análisis.

A continuación, la tabla de parámetros analizados y costos:



TABLA DE VALORES DE ANÁLISIS DE AGUA

Ítem	Parámetro	Opción	Costo
1	Temperatura		1.00
2	Color		2.00
3	Potencial de hidrogeno		3.00
4	Turbiedad		3.00
5	Sólidos totales disueltos		3.00
6	Hierro total		4.00
7	Nitratos		5.00
8	Nitritos		6.00
9	N-amoniacal		6.00
10	Sulfatos		5.00
11	Manganeso		6.00
12	Fosforo		5.00
13	Cloro residual o libre		4.00
14	Flúor		4.00
15	Coliformes totales		10.00
16	Coliformes fecales		10.00
17	Pruebas de tratabilidad de agua cruda		500.00
18	Costo de transporte, en función de la distancia		



COSTO DEL MUESTREO

Ítem	Distancia	Hora	Costo
1	Tiempo del muestreo	1	10.00
2	Tiempo del muestreo	2	20.00
3	Tiempo del muestreo	3	30.00

COSTO TRANSPORTE

Ítem	Distancia	Opción	Costo
1	Kilómetros 1 – 5		5.00
2	Kilómetros 6 – 10		10.00
3	Kilómetros 11 – 20		15.00
4	Kilómetros 21 – 30		20.00
5	Kilómetros 31 – 40		25.00
6	Kilómetros 41 – 50		30.00

CAPÍTULO XII

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 66.- De los requisitos para los servicios de:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Alcantarillado Pluvial

- Cambio de Nombre
- Análisis de Agua

Persona natural:

1. Copia de escritura.
2. Copia cédula del propietario del predio.
3. Copia papeleta de votación del propietario del predio.
4. Copia carta del impuesto predial actual.
5. Copia planilla de último pago de agua potable.
6. Croquis de la ubicación del inmueble.
7. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
8. Dos solicitudes: una para el servicio y otra para certificado de no adeudar.

Persona jurídica debe incluir anteriores requisitos y los siguientes:

1. Copia del RUC.
2. Copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía.
3. Copia cédula del representante legal.
4. Copia papeleta de votación del representante legal.
5. Copia del nombramiento del representante legal.
6. Los documentos entregar en carpeta en el orden solicitado

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el ejercicio fiscal 2026, realizará un estudio técnico actualizado para la revisión y actualización de las disposiciones constantes en esta ordenanza y sus reformas, con el fin de actualizar la normativa y los costos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-CMPVM-2013**, en dos sesiones de fecha 30 de octubre de 2025 y 06 de noviembre de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO. NRO. 03-CMPVM-2013**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de noviembre de 2025.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de noviembre de 2025.- **CERTIFICO.**-

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL